



LEGISLATURA
H. CONGRESO
DE YUCATÁN



ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

SESIÓN ORDINARIA.

ACTA DEL 12 DE FEBRERO DE 2022.

LIBRO 2

SESIÓN N° 06



SUMARIO

INICIO, 12:23 HRS.

CLAUSURA, 17:43 HRS.

ASISTENCIA: 24, DIPUTADOS.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN LEGAL DEL CUÓRUM.

II.- SE PRESENTA AL PLENO EL ORDEN DEL DÍA.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO.

IV.-ASUNTOS EN CARTERA:

A) OFICIO EL NO. DGPL-2P1A.-4.30 MEDIANTE EL CUAL LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

B) OFICIO NÚMERO DE DGPL-2P1A-146 MEDIANTE EL CUAL LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

C) OFICIO NÚMERO PRESI-018/2022 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO.

D) DICTAMEN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DETERMINA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL PES-016/2021 ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 97 Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 43, FRACCIÓN I INCISO H) Y 85 AMBOS DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; 389, 406 Y 416 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO; 8 Y 77 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DE ACUERDO A LA TESIS JURISPRUDENCIAL XX/2016.

V.-EN ASUNTOS GENERALES SOLICITÓ E HIZO USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.

VI.- CONVOCATORIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN QUE DEBERÁ CELEBRAR ESTE CONGRESO, Y CLAUSURA DE LA PRESENTE, REDACCIÓN Y FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA.



Acta 06/1er.A/2º.P.Ord./ 2022/LXIII

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo “Salón de Sesiones Constituyentes 1918”, con el fin de celebrar sesión ordinaria correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el día viernes once de febrero del año dos mil veintidós, para la celebración de la sesión del sábado doce del presente mes y año a las quince horas con cuarenta minutos.

Preside la sesión la Diputada Ingrid del Pilar Santos Díaz y se desempeñan como Secretarios, los Diputados Raúl Antonio Romero Chel y Rafael Alejandro Echazarreta Torres, quienes conforman la Mesa Directiva del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional, cargo para el cual fueron designados.

La Presidencia de la Mesa Directiva comunicó que en esos momentos se abre el sistema electrónico para que las Diputadas y Diputados puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó al Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, dé cuenta de ello y constate el cuórum.

Para dar cuenta de ello y constatar el cuórum, el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, les informó a las Diputadas y Diputados que el sistema electrónico de registro se encuentra abierto hasta por dos minutos.

I De acuerdo al sistema electrónico de registro, el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores asistentes, encontrándose reunidos en esta sesión, **veinticuatro Diputados** que se relacionan a continuación: Esteban Abraham Macari, Karem Faride Achach Ramírez, Rubí Argelia Be Chan, Manuela de Jesús Cocom Bolio, Rafael Alejandro Echazarreta Torres, Luis René Fernández Vidal, Abril Ferreyro Rosado, Karla Reyna Franco Blanco, Melba Rosana Gamboa Ávila, Vida Aravari Gómez Herrera, Carmen Guadalupe González Martín, Fabiola Loeza Novelo, Dafne Celina López Osorio, Víctor Hugo Lozano Poveda, Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, Jesús Efrén Pérez Ballote, Gaspar Armando Quintal Parra, Erik José Rihani González, Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, Raúl Antonio Romero Chel, Karla Vanessa Salazar González, Ingrid del Pilar Santos Díaz, Eduardo Sobrino Sierra, Jazmín Yaneli Villanueva Moo.

Se justificó la inasistencia del Diputado José Crescencio Gutiérrez González, en virtud de haber solicitado permiso previo a la Presidencia.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por existir el cuórum reglamentario, siendo las **quince horas con cincuenta minutos** del día doce de febrero del 2022.

II El Orden del Día fue el siguiente:

I.- Lectura del Orden del Día.

II.- Discusión y votación de la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha once de febrero del año dos mil veintidós, discusión y aprobación en su caso.

III.- Asuntos en carterá.

a) Oficio el No. DGPL-2P1A.-4.30 mediante el cual la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

b) Oficio número de DGPL-2P1A-146 mediante el cual la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

c) Oficio número PRESI-018/2022 del Honorable Ayuntamiento de Telchac Pueblo.

d) Dictamen de Acuerdo de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que se determina una Sanción Administrativa al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, en cumplimiento a la Resolución del procedimiento Electoral PES-016/2021 ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en términos de los Artículos 97 y 98 de la Constitución Política del Estado; 43, Fracción I Inciso h) y 85 ambos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 389, 406 y 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 8 y 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, todas del Estado de Yucatán y de acuerdo a la Tesis Jurisprudencial XX/2016.

IV.- Asuntos Generales.

V.- Convocatoria para la próxima sesión que deberá celebrar este Congreso, y

VI.- Clausura de la sesión.

III II.- La Presidenta de la Mesa Directiva, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 65 y 82 Fracción I del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometió a discusión de las Diputadas y Diputados la síntesis del Acta de la sesión ordinaria de fecha once de febrero del año dos mil veintidós, incluida en el sistema electrónico; no habiendo discusión, se sometió a votación la síntesis del Acta, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

El Secretario Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, dio lectura al siguiente asunto en carterá:

IV III.- A continuación, el Secretario Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, dio inicio a la lectura de los asuntos en carterá:

A) OFICIO el No. DGPL-2P1A.-4.30 mediante el cual la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión comunica la instalación de su Segundo Período ordinario de sesiones ordinarias del Primer Año de Ejercicios de la Sexagésima Quinta Legislatura.- DE ENTERADO.

El Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, dio lectura al siguiente asunto en carterá:

B) Oficio número de DGPL-2P1A-146 mediante el cual la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión comunica que se recibió

respuesta de la Subdirección de administración de capital humano en la Secretaría de salud de la ciudad de México, al punto de acuerdo aprobado el 12 de agosto de 2020, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud; y de Hacienda y Crédito público, así como a la Cámara de Diputados para que, lleven a cabo las Reformas y asignen el presupuesto necesario para que todo el personal médico de enfermería e intendencia que sea contratado de manera temporal, específicamente para enfrentar esta pandemia y al personal de residentes médicos que hoy realizan su especialidad y afrontan con su trabajo esta enfermedad del COVID-19 y concluyan su residencia médica y se les garantice una base laboral de manera definitiva.- DE ENTERADO.

El Secretario Diputado Rafael Alejandro Echarreta Torres, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

C) Ofició número PRESI-018/2022 del Honorable Ayuntamiento de Telchac Pueblo, mediante el cual remite el plan municipal de desarrollo para el período 2021-2024.- DE ENTERADO.

El Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

D) Dictamen de Acuerdo de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que se determina una Sanción Administrativa al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, en cumplimiento a la Resolución del procedimiento Electoral PES-016/2021 ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en términos de los Artículos 97 y 98 de la Constitución Política del Estado; 43, Fracción I, Inciso h) y 85 ambos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 389, 406 y 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 8 y 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, todas del Estado de Yucatán y de acuerdo a la Tesis Jurisprudencial XX/2016.

Seguidamente la Presidenta de la Mesa Directiva manifestó; en virtud de que el Dictamen ya fue distribuido en su oportunidad a todas y todos los integrantes de este Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio reglamento, solicitó la dispensa* del trámite de lectura del Dictamen,

con el objeto de que se lea únicamente el Acuerdo contenido en el mismo. Las y los Diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, solicitando a las Diputadas y los Diputados manifestarlo en forma económica, siendo aprobado por mayoría la dispensa del trámite de lectura del Dictamen solicitado.

El Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, dio lectura al Acuerdo:

ACUERDO

Por el que se determina una sanción administrativa al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, en cumplimiento a la resolución del procedimiento electoral PES-016/2021 ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en términos de los artículos 97 y 98 de la Constitución Política del Estado; 43, fracción I, inciso h) y 85 ambos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 389, 406 y 416 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 8 y 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, todas el Estado de Yucatán, y de acuerdo la tesis jurisprudencial XX/2016.

Artículo único. Se determina una amonestación pública al C. Mauricio Vila Dosal, como Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán por la comisión de infracciones cometidas durante el Proceso Electoral del Estado de Yucatán 2020-2021 en términos de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en el expediente PES-016/2021.

Transitorios

Artículo primero. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Notifíquese este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

*El Dictamen completo correspondiente, se encuentra disponible en la página de la Gaceta Parlamentaria: www.congresoyucatan.gob.mx

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.

PRESIDENTA:

DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ
MARTÍN.

VICEPRESIDENTA:

DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO
SEGURA.

SECRETARIO:

DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.

SECRETARIO:

DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.

VOCAL:

DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.

VOCAL:

DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.

VOCAL:

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.

VOCAL:

DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ.

VOCAL:

DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.

Concluida la lectura del Acuerdo, la Presidenta; con fundamento el Artículos 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 76, 82 y 89 Fracción III de su propio Reglamento; puso a discusión el Dictamen. Indicando a las Diputadas y los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres y las Diputadas y los Diputados que estuviere a favor, con el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel. Recordándoles que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco Diputadas o Diputados en contra.



Se le concedió el uso de la palabra en contra a la **Diputada Alejandra de los Angeles Novelo Segura**, quien manifestó: “Buenas tardes con su venia Presidenta, Mesa Di-

rectiva, compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación y público que nos acompañan. El próximo 22 de febrero se conmemorará un aniversario más del trágico, despiadado y cobarde asesinato de Francisco I. Madero el apóstol de la democracia, el presidente con mayor votación democrática del siglo XX. Madero fue un hombre de luces adelantado a su tiempo, en esos años en México la palabra democracia ni siquiera era de uso común y mucho menos era puesta en práctica. No era un hábito ni una tradición, mucho menos existía una cultura democrática, el pensamiento político de este personaje revolucionario nos dejó un legado que para nosotros como integrantes de un movimiento de transformación nos guía en nuestro actuar en la vida pública, cuando el presidente Francisco I. Madero se encontraba en funciones le escribió en vísperas de las elecciones al General Treviño, hombre fuerte del dictador Porfirio Díaz en Nuevo León territorio el cual gobernó por más de 30 años, escribió, le pido General que por favor cuide que las elecciones sean limpias y sean libres, porque yo General acepto a quien sea siempre y cuando sea fruto de la democracia y de elecciones limpias y libres, yo me entiendo con cualquiera con quien resulte triunfador de los procesos democráticos. A 109 años de estos hechos podemos concluir que la grandeza política de Madero no es para todos, el agrupamiento de la reacción de ayer como hoy, no respeta ni tiene el mínimo de convicciones democráticas, así lo han demostrado en cada uno de las etapas de nuestra historia, nuestro país y por tanto nuestro estado entraron en una etapa de cambios políticos y sociales desde finales de la década de los 70's tomando forma con las primeras reformas político-electorales de 1976 y 1977, lo sucedido en 1997 como preludio de la alternancia y finalmente en el año 2000 cuando se concretó el cambio de partido político en el Poder Ejecutivo Federal; todo ello se enmarca en los anhelos del pueblo mexicano de concretar y profundizar su democracia, en esta ocasión, no recordaremos los momentos en los que se ha vulnerado esta y esto porque ya nos hemos referido en ocasiones anteriores ahora es momento de consolidar la democracia en la vida pública, en el trabajo, en la economía, en la familia y adoptarla como forma de vida, no omitamos que el legado de Francisco I. Medero, el apóstol de la democracia, tampoco disimulemos la democracia compañeras y compañeros no es cada 3 años, ni cada 6 años, la democracia se ejercita en las decisiones que tomamos todos los días, por ello mi mayor anhelo es que en el presente y en el futu-

ro, ni un gobernante, ni servidor público vuelva a cometer un delito electoral o falta administrativa ya que estos influyen de manera directa en las decisiones del pueblo y culmina en malos gobiernos y malos gobernantes, eso debería ser motivo de vergüenza, hago un llamado a todas las fuerza políticas representadas en este Congreso para que hagamos todos los esfuerzos para fortalecer nuestra incipiente democracia como yucatecos, yucatecos y también como mexicanas y mexicanos. Es cuánto.”



Se le cedió el uso de la voz para hablar a favor a la **Diputada Carmen Guadalupe González Martín**, quien dijo: “Gracias presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva, buenas tardes Diputadas, Diputa-

dos, medios de comunicación, hago uso de esta tribuna y en primer instancia quiero agradecer a los integrantes de la Junta de Gobierno la disposición para poder realizar la sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales el pasado jueves, así, como a los integrantes de la misma Comisión, también me dirijo a todos y cada uno de los empleados, asistentes y personal del Poder Legislativo que al igual que nosotros han tenido una jornada intensa de trabajo esta semana, desde luego a los medios de comunicación gracias por su presencia, paciencia, pero sobre todo por su cobertura y es así, como me permitiré exponer la estructura del Dictamen que hemos aprobado en la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en cumplimiento a su vez a la resolución dictada por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En primer término, nos encontramos ante un panorama de facultades, el asunto que hoy votamos deriva del hecho que el Tribunal Electoral yucateco no dispone de facultades derivadas de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Yucatán para determinar y aplicar la sanción que resultó del expediente y acudió, a este Congreso del Estado de Yucatán como superior jerárquico, en virtud de los criterios jurisprudenciales en materia electoral que garantizan el hecho de sancionar las infracciones administrativas de la ley en la materia, derivado de lo anterior este Congreso del Estado a través de la Comisión que me honro presidir tiene facultades para aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de

Yucatán, misma que dispone las sanciones para faltas graves y para faltas no graves como es el caso que analizó el Tribunal; en segundo término nos encontramos ante la determinación de la sanción que es lo que nos comina exclusivamente la sentencia que cumplimentaremos, en este punto cabe destacar que las conductas específicas que el Tribunal sentenció son incurrir en infracciones a la Ley Electoral tipo administrativo que se encuentra previsto en el Artículo 51, Fracción I, inciso k) de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, ahora bien, para la Comisión no pasó de ser percibido el hecho que en cuanto los elementos subjetivos para individualizar la sanción en el presente asunto resultando que la persona en cuestión cuenta con un antecedente relacionado a la materia electoral que en su momento actualizó lo previsto en el Artículo 51, Fracción I, inciso i) de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, lo anterior es fundamental en la decisión que hoy tomaremos, toda vez que nos permite distinguir entre que el sujeto respecto del cual se individualiza la determinación de la sanción cuente con antecedentes como es el caso tal como se reconoce en la resolución y no que el sujeto sea reincidente en la realización de una conducta del mismo tipo pretender sancionar desde la óptica de la reincidencia haría que el dictamen que hoy aprobaremos resulte infundado, toda vez que como se ha dicho, nos encontramos frente a un antecedente de diferente tipo, si bien, atribuido al mismo sujeto pero de diferente tipo, sería erróneo afirmar que en este asunto hay reincidencia por cometer una infracción de otro tipo muy distinto al que resolvió el Tribunal respecto de la cual se ha impuesto ya una amonestación privada, obviando aun así, que el legislador dispuso en el Artículo 245 de la misma Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán la progresividad en la ejecución de la sanción, repito la progresividad en la ejecución de las sanciones, compañeras y compañeros Diputados les pido su voto a favor porque este dictamen se encuentra apegado a la legalidad, respeta las garantías, da cumplimiento cabal a la resolución dirigida a este Poder del Estado por parte del Tribunal Electoral yucateco y se encuentra fundado y motivado, antes de concluir mi intervención quiero dejar la siguiente reflexión: vivimos en un país y un estado de leyes en la que están normadas las conductas de los ciudadanos, pero también de las autoridades, aspiramos a un país y un Yucatán con leyes que atiendan las necesidades de la persona humana y de la sociedad en general, cumplamos

con nuestro deber y demos cumplimiento a una determinación que nos fue solicitada y trabajemos como se ha venido haciendo y como se expresó en la Comisión en la actualización y fortalecimiento de nuestro marco jurídico, el Dictamen está a su consideración. Muchas gracias.”



Se le cedió el uso de la tribuna para hablar en contra a la **Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo**, quien expresó: “Con la venia de la Mesa Directiva, ciudadanos Diputados y Diputadas que nos acompañamos

en esta sesión, medios de comunicación y público que nos acompañan de forma virtual en este Salón del Pleno, el día de hoy se ha hecho llegar a este Pleno el Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación en el que se determina la sanción administrativa al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, todo ello en cumplimiento de la resolución comunicada a este Congreso del Estado, en la cual se señala la responsabilidad del titular del ejecutivo respecto de violaciones graves a la normatividad que regula los procesos electorales, desde luego el Dictamen no puede pasar por alto y lo enfatizo que el gobernador del Estado de Yucatán ha violentado la ley, no obstante, no podemos ser ingenuos tenemos claro, que la mayoría mecánica que recibe instrucciones desde el Palacio de Gobierno tiene los votos suficientes para aprobar la determinación adoptada por la Comisión en la que también tienen mayoría, el Dictamen será aprobado en los términos en los que se presenta este Pleno. Al razonar mi voto en contra está lejos de mi algún desliz de ingenuidad y por ello me siento obligada en mi calidad de Diputada representante del pueblo, a quien le debo mi presencia en esta Cámara y con el que estoy obligada y le obedezco, en radical diferencia de quienes se sienten obligados a recibir instrucciones y orientación en sus decisiones del ejecutivo del estado, se está pasando por alto que el C. Gobernador es reincidente, pues tiene una conducta reiterada en el desvío de recursos como fue claramente definido al establecerse una primera sanción a aplicar por el Cabildo de Mérida y hoy de nueva cuenta y así lo señala el resolutivo que aunque le pese a los miembros de Acción Nacional se tiene que acatar, en ese caso buscando eso si una sanción alejada de los criterios para la imposición de sanciones que consideran graves las conductas del Gobernador Vila, pues se deben de considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que

desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, se está ignorando el nivel jerárquico que tiene el infractor y sus antecedentes en la residencia de conductas que quebrantan la Ley, se cubren los ojos y se vuelven cómplices al no tomar en cuenta que el desvío de recursos públicos tiene alcance penal, los teóricos del derecho han sido claros al señalar que la sanción es una consecuencia legal derivada del incumpliendo de la ley y tiene por objeto disciplinar al responsable y prevenir su eventual repetición, en el caso del Gobernador Vila en conductas agravadas por su jerarquía repite conductas que en el 2018 ya le ocasionaron sanciones pues una fundamentación adecuada se da mediante la consideración del hecho de que las acciones antijurídicas socavan los cimientos mismos de la convivencia humana, la sanción busca, se asegura el cumplimiento de la ley, si, pero, imponiendo un castigo por la violación a ella tratando de evitar su repetición, se debe buscar el castigo sea de tal magnitud que tenga un verdadero efecto disuasivo y no resulte incitativo para violar la ley situación que en el caso de Mauricio Vila se hace evidente que la visión cortesana de los sancionadores no ha servido, Yucatán tiene un gobernador violador de la ley y me veo como ciudadana de cualquier rincón de Yucatán que ve como desde la máxima tribuna del estado, se permite la impunidad, quebranta la Ley y no lo digo solamente yo, lo dice el Tribunal que es el que instruye para que se le castigue, se queda la sanción en un regaño en circunstancias que deben avergonzar a quienes están a favor del Dictamen dictado por el sancionado, evitaré por ahora poner por delante mi filiación partidista y como modesta ciudadana no me puedo tapar los ojos al ver que desde la máxima tribuna del Estado se imponen varas de medición de la justicia distintas que privilegian a quienes tienen el poder y a quienes la mayoría del pueblo están lejos de él, debería Vila de ponerse ante los ojos de sociedad en general no solo buscando la opinión de los sectores minoritarios beneficiados por su gobierno, sino también de esa población que durante su gestión ha visto cómo sus niveles salariales han caído aumentado el ya de por si el importante número de pobres que con fuerza de trabajo mal pagada la muestra como atractivo para sus amigos empresarios presumiéndoles como inversionistas, me voy a permitir con eso y con eso concluyo a ser referencia a un hecho de trascendencia en la vida parlamentaria del país, en el año 1979 se instaló la LI Legislatura de la Cámara de Diputados Federal integrada en aquel entonces por 400

diputados, 300 de mayoría y 100 de representación proporcional, los de la mayoría 296 fueron del PRI y 4 del PAN los restantes fueron todos para la oposición del partido que estaba dejando de ser hegemónico para ser partido dominante, era el primer Congreso compuesto conforme a las decisiones, disposiciones electorales novedosas que, se impulsaron en esa década, inicio de reformas que se fueron profundizando y que se explican actualmente en la correlación plural que existe en la geografía política del país que finalmente se comenzaba a abrir y muy tímidamente se hacia la democracia, una importante vertiente de la izquierda mexicana se hizo presente en esa Legislatura participando con 18 Diputados que se reconocían como la coalición de izquierda pues integraban diversos pensamientos de ese pensamiento ideológico, era aplastante y determinante la mayoría que el partido del gobierno tenía en la Cámara, prácticamente el 75 por ciento de su conformación, no obstante, en el desarrollo de los trabajos parlamentarios la presencia de esos 18 Diputados se fue haciendo notable y destacada de tal manera que en los trabajos de la Cámara y en los medios informativos se hizo célebre una frase que decía: que ganaban la discusión pero perdían la votación, aun con esa correlación en contra, esa expresión de pensamiento no se permitió decaer y esa es una de las vetas que nutre el pensamiento de MORENA, nos reconocemos herederos de esa línea política que aun, mantiene presencia física en nuestro partido, a nuestros antiguos compañeros les impulsaba en sus participaciones una fortaleza inspiradora, sabían que tenían la razón y que tarde o temprano se modificaría la correlación de fuerzas políticas en nuestro país y por eso expresamos nuestro voto en contra, sabemos que tenemos la razón y sabemos que ahora perderemos la votación, tenemos claro que en Yucatán, la correlación de fuerzas políticas se estas modificando y la prueba de nuestra presencia como segunda fuerza política del estado y primera del país, muy claro y muy enfáticamente votaré en contra de un Dictamen penoso y cortés y ante la gente me mostraré orgullosa de haber votado en ese sentido, es cuánto.”



Al finalizar la intervención de la Diputada Villanueva Moo se le dio el uso de la voz para hablar a favor al **Diputado Gaspar Armando Quintal Parra**, quien señaló: “Con su permiso Presidenta, estimadas compañeras Diputadas, estimados Diputados, pu-

blico que nos acompaña, distinguidos representantes de los medios de comunicación, pueblo de Yucatán que nos sigue a través de las redes de este Poder Legislativo, quisiera dividir mi participación en representación de Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en dos apartados. El primero y muy breve es con relación al trámite legislativo que se le dio al asunto en discusión y en un segundo momento acerca de la interpretación del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre los principios de proporcionalidad, racionalidad y gradualidad y en relación a los criterios generales para imponer sanciones que motivan y fundamentan el sentido de nuestro voto, tal y lo pronunciamos de manera pública al ser cuestionados sobre este procedimiento, no había duda razonable de una óptica jurídica de que el Congreso del Estado ya había sido notificado de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Estado y por tanto nos encontrábamos en desacato a una sentencia que había quedado firme y que ordenaba a este Poder la emisión de una sanción en contra del actual Gobernador Constitucional de Estado de Yucatán, el haber llegado hasta este punto nos da la razón, las discusiones realizadas en este lapso de tiempo resultaron ociosas pues al final llegamos al destino que desde un inicio era muy claro, la autoridad jurisdiccional determinó que la actuación del titular Poder Ejecutivo Estatal conforme a lo resuelto había infringido la Ley Electoral y correspondía a este Poder dentro de la potestad soberana que le confiera la ley determinar la correspondiente sanción. Así las cosas alejado de las buenas prácticas parlamentarias se convocó a sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación para desahogar este asunto en medio del desarrollo de la Glosa del Tercer Informe de Gobierno en la sesión de dicha Comisión llevada a cabo el día jueves pasado, se sometió a discusión el Dictamen cuyo análisis previo fue de apenas algunas horas como lo manifesté en su momento, se deliberó sin que los integrantes de la Comisión cuenten con la información suficiente así como sin el tiempo adecuado para realizar un análisis a fondo del proyecto de Dictamen. En este proceso prevaleció el principio mayoritario de la toma de decisiones en contra mención de la democracia deliberativa y por encima de la equidad parlamentaria, a nuestro criterio la revisión de ese documento se debió haber realizado con mayor detalle y detenimiento a fin de robustecer su fundamentación y argumentación, así como disipar, cualquier duda derivada de lo inédito y transcen-

dente del caso, por lo cual consideré que le Dictamen no estaba lo suficientemente discutido y emití mi voto en este sentido sin embargo en lo total, se trataba de determinar la sanción que debía imponer este órgano legislativo al Gobernador del estado esa era el objetivo de la sesión por eso aun y cuando no estemos de acuerdo al trámite dado al asunto consideramos que por la importancia que reviste el caso a fin de crear un precedente en nuestro estado que limite la intervención de quienes detentan por poder público en los procesos electorales deben ser abordado y resuelto con estricto apego a la normatividad vigente y que en lo general el Dictamen presentado en la sesión de la Comisión cumple con los elementos mínimos para fundar y motivar la sanción correspondiente. Expuesto lo anterior y para entrar en materia realizaré un breve preámbulo con relación al criterio que ha seguido el máximo Tribunal electoral del país en la interpretación del Artículo 134 de nuestra norma fundamental, en la exposición de motivos de la Reforma Electoral de 2007 por medio de la cual se adicionó el Artículo 134 de la Constitución se menciona que dicho precepto tiene como objeto impedir que actores ajenos incidan en los procesos electorales, así como elevar a rango constitucional las regulaciones en materia de propaganda gubernamental tanto en el periodo electoral como en tiempo no electoral, así de acuerdo con la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal la norma constitucional prevé una directriz de medida, entendida como un principio rector del servicio público, es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar los servidores públicos en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales, conducta que puede ser traducida en un absoluto esfuerzo de neutralidad e imparcialidad en el desempeño cotidiano de las funciones que tienen encomendadas los depositarios del poder público esto es, si bien todos los integrantes del estado democrático o de derecho tienen el deber de observar el sistema normativo vigente, la norma constitucional pone especial énfasis en los depositarios de las funciones públicas pues adquieren con la posesión del encargo la responsabilidad de conducir su actividad con total apego a la Constitución y a las Leyes, con esto todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos

para fines distintos a los autorizados ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para hacer promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral; en este sentido el Artículo 134 de la Constitución Federal, tutela los bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos. La imparcialidad con la que deben actuar los servidores públicos y la equidad en los procesos electorales; ahora bien, la prohibición expresa deriva esencialmente de lo que dispone el Artículo 41, apartado C de la constitución federal, el cual establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental tanto de los poderes federales como de las entidades federativas, así como de los municipios de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia. Con base en lo expuesto, el 24 de julio de 2021 el Tribunal Electoral del Estado determinó que las publicaciones realizadas por el Gobernador del Estado en la red social Twitter en efecto constituían en propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, la cual infringen las normas constitucionales y legales en materia electoral de esta forma, una vez que el Tribunal determinó la existencia de la infracción cometida por el servidor público procedió a remitir expediente ante esta soberanía para que con base en lo que disponen los Artículos 98 en el Constitución del Estado y 43 Fracción I inciso h) y 85 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán al ser el órgano competente según criterio del Tribunal determine la sanción administrativa que corresponda. En este orden de ideas, corresponde el día de hoy analizar la propuesta de Dictamen en el sentido de garantizar que la sanción cumpla con los principios de proporcionalidad, racionalidad y gradualidad y con los criterios generales para imponer sanciones contenidos en la normatividad correspondiente, en referencia a lo anterior, el principio de proporcionalidad supone que la autoridad competente para imponer las sanciones establecidas por la Ley o el Reglamento debe imponer una sanción proporcional a la falta o infracción efectivamente cometida, por su parte la racionalidad precisa que las sanciones sean congruentes con las conductas verifi-

cadadas y tengan un componente lógico que las vuelvas admisibles y comprensibles en un orden establecido a fin de evitar subjetividades o inclinaciones partidarias y que puedan ser constatable su contenido a través de un juicio de razón; finalmente la gradualidad implica que la sanción vaya de un punto mínimo a un punto máximo de acuerdo a la gravedad de la falta; es decir, a menor gravedad de la infracción o falta a la sanción deberá ser menos severa y en la medida que la falta sea más grave o tenga algún componente agravante la sanción deberá ser mayor hasta llegar a un límite. En este sentido, en el caso que nos ocupa se estima que la falta cometida por el titular del Ejecutivo del Estado corresponde a una falta no grave con base a lo establecido en el Artículo 51, Fracción I, Incisos k) y l) de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán que clasifica de esa manera a la obligación por parte del servidor público de abstenerse de infringir por acción u omisión las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Determinada la gravedad de la falta y con base en los principios de proporcionalidad y gradualidad corresponde verificar cuál es la sanción mínima y máxima para las faltas no graves y ajustar proporcionalmente esas sanciones a la infracción cometida, en este sentido en el Artículo 77 de la Ley antes mencionadas se establecen las sanciones correspondientes siendo la sanción mínima la amonestación previa y la máxima la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el sector público, de igual modo en el Artículo 79, Párrafo III de la ley comentada con anterioridad se establecen los criterios generales para imponer sanciones considerando los elementos subjetivos, en donde se establece que la amonestación pública procederá cuando el servidor público tenga el antecedente de haber cometido una falta administrativa con sanción firme y se tenga una antigüedad en el servicio mayor de 2 y menor de 5 años que de las condiciones exteriores y medios ejecución no se aprecie una conducta dolosa o cuando exista reincidencia y la sanción impuesta con anterioridad consistió en una amonestación privada, en este caso acontece en lo anterior considerando que el Gobernador de Estado tiene un antecedente de infracción electoral por la cual fue sancionado con una amonestación privada por el Cabildo del Ayuntamiento de Mérida durante su

gestión como alcalde, en tal virtud, lo procedente es aplicar una sanción mayor a la que le fue impuesta en la ocasión anterior, por lo que se considera que se cumplen con los principios de proporcionalidad, racionalidad y gradualidad aplicándose una amonestación pública, considerando lo antes expuesto nuestro voto es a favor del Dictamen en discusión por medio del cual se determina la imposición de una amonestación pública al C. Mauricio Vila Dosal solicitando sea inscrito en el registro que este Poder Legislativo deba crear en el que conste la sanción impuesta y el procedimiento sancionador en términos del Artículo 253 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán. Es cuanto. Presidenta muchas gracias”.



Se concedió el uso de palabra al **Diputado Rafael Alejandro Echarreta Torres**, quien expuso: “Con la venia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, en nombre de la esperanza del bien

y de la grandeza de México renovamos el llamado para que el municipio y el estado deje de ser cacicazgo y mugre y se convierta en limpio servicio a la comunidad. Manuel Gómez Morín. Las ideas que hoy nos tienen aquí es de celebrar este ejercicio democrático el cual a todas luces se quiso esconder, el estar un sábado a estas horas únicamente ratifica que hay una inoperancia política y existe un profundo desprecio y muy poco respeto por el Poder Legislativo, aquellos que con posterioridad quieran hablar de Ley y de democracia estarán únicamente socavando el propio lodo que empantanaron a esta Tribuna y tenemos que levantar la voz en estos espacios aunque la quieran intercalar a modo y vamos hacerlo, porque es importante dejar precedente y por eso es que agradecemos que hayan medios de comunicación estatales, nacionales e internacionales, porque no nos van a callar, porque somos visibles, porque este no es un elemento politiquero o de personalidad, o de presencia en la Tribuna, no lo necesitamos, no necesitamos 5 minutos de fama, nuestra vocación democrática y está la vocación democrática del pueblo de México es eterna mientras el pueblo siga luchando por el pueblo, por tanto es importante dejar en claro que esto va más allá de un posicionamiento político, esto es un posicionamiento jurídico, basado en la propia Ley con una resolución como nos hizo favor de leer la Diputada que me antecedió en el uso de la voz, ratificado

por las tres instancias, no se trata de un tema menor, hoy es un día de júbilo democrático porque se está señalando que el Poder Ejecutivo aun a pesar de todo el poder de la elección de estado, de todas las argucias económicas y de plataforma que realizó en la elección el 2021 está siendo señalado como un infractor y que se oiga bien y que se escuche fuerte, cualquier sanción que aquí ya decidieron darle, es menor a la que va a recibir en la calle cuando camine, cuando vaya recorriendo Yucatán si es que alguna vez lo hace y sale de Mérida y la gente lo señale, y le diga, tu violaste la Ley y a partir del día de hoy ese gobernador no tiene calidad moral y política porque ha sido señalado, ha sido sentenciado, no por este Congreso, de ser así, la mayoría aplastante estaría cómodamente en su casa el día de sábado, fue señalado por las autoridades pertinentes, no por MORENA, no fue un tema político, por un tema jurídico y eso es lo que venimos a discutir aquí hoy, no si fueron elementos de promoción para la salud como quieren hacer esconder, no porque estaba trabajando para el bien del estado como lo quieren resaltar, es un elemento de norma, es un elemento básico y aquellos que señalan que nosotros por venir de la izquierda tenemos una visión de transgresión a la Ley, hoy se demuestra que aquellos que transgreden la Ley son los que quieren señalar, y no quieren tocar ni con el pétalo de una rosa a su jefe político, de acuerdo con el Artículo 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, señala y es claro en la Fracción I, amonestación pública o privada; no es primero amonestación pública y después amonestación privada y no puede haber proporcionalidad como lo marcan y lo quieren arguciar en la supra ley en el Artículo 134, porque antes de ello hay reincidencia y lo vamos a comprobar de manera jurídica en esta exposición y no solo eso; sino que este Dictamen también faltó a la máxima legislativa apegada a derecho que le vamos a señalar, en el Artículo 78 de la misma Ley establece que para la imposición de cualquiera de las sanciones anteriores se deberá de observar lo siguiente: para la imposición de las sanciones que se referiré en el Artículo anterior se deber consideran los elementos del empleo, cargo o comisión que se desempeñaba el servidor público que incurrió en la falta, así como lo siguiente; Fracción I el nivel jerárquico y los antecedentes del infractor entre ellos la antigüedad en el servicio; lo que es claro aquí, es que para la imposición de la sanción se debió observar dos puntos importantes para decidir sobre cuál se le que se debe aplicar. Primero, que lo van a negar a

todas luces y es lastimoso que haya mentira legislativa. La reincidencia, Mauricio Vila fue sancionado con una amonestación privada por el Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, por violaciones a la Ley Electoral y lo más importante que sería lamentable que hubiesen hecho caso omiso de eso porque estarían incurriendo también en una tendencia dolosa, el nivel jerárquico, es esencial mencionarlo, Mauricio Vila no puede ser sancionado con la pena mínima, porque no se trata de un funcionario de segundo nivel, ni de tercero, es el titular del Poder Ejecutivo, este es el tamaño de la gravedad y quererlo negar es evocar a lo que ustedes mismos como partido señalaron aun presidente municipal en Nayarit, que era un vergüenza que dijera robo pero poquito, si robo, si robé dijo textualmente pero poquito, entonces en esta Tribuna es si cometí una infracción, si viole la Ley, pero eran unos tweets, no señores eso solo reflejan la punta del iceberg de lo que se vivió en Yucatán en la elección del 2021 y el resultado, el resultado de inferir de esa forma por parte del Poder Ejecutivo es que tengamos 14 Diputados de mayoría relativa y si se atreven a decir es porque la gente lo quiso así platicaremos después de alianzas y coaliciones, de coacciones y de servilismos. Esto no se tomó en cuenta el nivel jerárquico al momento de determinar la sanción al Gobernador y esto es sumamente grave, es delicado, argumentan después de forma lamentable, porque es lamentable que se quiera entrar a un debate jurídico sin entender la gradualidad de la ley, sin entender el espíritu de la misma y el desarrollo y el tratamiento que tienen las propias leyes, argumenta que el Artículo 79 en su segundo párrafo establece que lo que procede en este caso es una amonestación pública, en virtud de que la anterior fue privada, sin embargo mañosamente, a conveniencia o por ignorancia no leyeron el primer párrafo, que establece que estos criterios generales aplican para las contralorías del Estado, el Poder Judicial y a los órganos de control de la propia Contraloría del Estado, en los municipios y en los órganos autónomos, pero no al Congreso y se entiende perfectamente que no al congreso porque este es el órgano colegiado, no la subsecretaría de gobierno de Desarrollo Social, el órgano colegiado que tiene por facultad por voluntad popular, así como tenemos la facultad de proponer, hacer y modificar leyes, así tenemos la obligación de hacerlas cumplir. Tengo que señalar que este mismo párrafo estableceré de forma tácita, es optativo tomar esos criterios, no obligatorio, por eso la importancia del talante político, el Dictamen es totalmente

omiso en mencionar el grado que tiene el Gobernador de Estado y en el Dictamen no se analizó el grado del funcionario público, es la jerarquía más alta que junto con la Presidenta de la Mesa Directiva, que no el Presidente de la Junta de Coordinación Política que quiere representarnos en todos los eventos, la Presidenta de la Mesa Directiva y quien preside y tutela el Poder Judicial son las máximas representaciones de este Estado Democrático, Federalista Y perteneciente a México, no es un Principado Yucatán. El Dictamen solo analiza, porque lo escondieron bien, lo buscaron bien, la reincidencia, pero no el grado del servidor público, por eso la Ley es clara, se lee de corridito, no se corta por donde convenga, no es un traje a la medida, la Ley no es un traje a la medida, esto representa una deficiencia en determinar la sanción, eso es lo que estamos ponderando porque el Dictamen por eso estamos votando en contra y que quede claro, no es una negativa ultranza, es una negativa basada en derecho, el Dictamen no está motivado debidamente y si hubiésemos tenido más tiempo para analizarlo, discutirlo y darle a este elemento el peso que requiere nos habríamos dado cuenta de que equivale a la transgresión total del poder del Estado, esos son los actos que hoy aquí nos tienen, el que un individuo pueda hacer o decir a costa y por encima de la Ley lo que sea y como sea porque puede, en próximas sesiones platicaremos lo que está pasando en la Central de Abastos es el reflejo claro. Que quede muy claro vamos a instar a nuestros representantes ante el órgano electoral para que promuevan el incidente de inconformidad en la ejecución de las sentencias establecido en el Artículo 84 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán y esto va acompañar a la denuncia penal que integramos y presentamos y que el encargado del despacho por nada no nos recibe. El Título VII de la Carta Magna, establece las prevenciones generales en la materia, pero quiero ser muy claro en el Artículo 134 de la Supra Ley en donde se evoca la proporcionalidad también esta está sujeta al acto doloso en cualquier caso y que quede claro, en cualquier caso jurídico la reincidencia no es omisión es dolo. Quiero cerrar el favor de esta participación con una frase que ojalá pueda motivarnos: Deseo que el pueblo siempre tenga las riendas del poder en las manos, el pueblo pone y el pueblo quita y es el único soberano al que se debe sumisión y obediencia. Andrés Manuel López Obrador. Prepárense para entregar el gobierno en el 2024. Es cuanto. Presidenta”.



Para hablar a favor se le otorgo el uso de la voz al **Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote**, quien indicó: “Muchas gracias Presidenta con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras, compañeros Diputados,

medios de comunicación, a todas las personas que nos ven en las redes sociales. El día de hoy se somete a consideración del Pleno un Dictamen aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación de este Honorable Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión nos presentó el Dictamen con absoluta claridad fundado y motivado el porqué de la sanción propuesta en el mismo, hay que resaltar que este Dictamen fue aprobado por siete de los nueve integrantes de la Comisión en comentario, sin embargo, al parecer algunos compañeros ya sea por desconociendo y por un afán de tergiversar pretenden desacreditar el Dictamen e la Comisión por lo que a continuación me permitiré hacer algunas puntualizaciones y yo si lo voy hacer con la Ley en la mano y no únicamente con argumentos políticos. La sentencia del Tribunal Electoral Estatal se da a partir de una denuncia realizada por el partido político MORENA, por 44 publicaciones de la red social Twitter del titular del ejecutivo de las cuales únicamente ocho fueron sujeto de dictaminación, el Tribunal Estatal determinó la existencia de acciones infractoras, aclaro se trata de infracciones administrativas y no de delitos electorales como pretenden hacer creer algunas compañeros y compañeros Legisladores en una flagrante intencionalidad por engañar a la ciudadanía y esto no lo digo yo, en la página 58 de la resolución establece con precisión en su resolutivo primero, existen las infracciones atribuidas al C. Mauricio Vila Dosal en su carácter de Gobernador del Estado de Yucatán, en ningún momento se habla de delito electoral alguno, el propio Tribunal en la sentencia referida especifica en su página 57 declara su incompetencia para poder sancionar y mandata al Poder Legislativo para que dictaminen la sanción correspondiente según establecidos en los resolutivos primero y segundo de la sentencia, ahora bien entrando al tema de la sanción, esta Soberanía únicamente puede aplicar la legislación vigente en este caso que como ya se mencionó en varias ocasiones es la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán por lo que en primera instancia resulta indispensable que podamos determinar cuál es el tipo de responsabilidad aplicable para este caso concreto, para tal efecto el Artículo 51 de la citada Ley relativo a la clasificación de las

faltas administrativas no graves de los servidores públicos en su Fracción I, Inciso k) nos señala lo siguiente y me voy a permitir citarlo textualmente. Serán faltas administrativas no graves aquellas cuyos actos u omisiones incumplan o transgreda los contenidos de las obligaciones de conductas por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, vale la pena recalcar que el mismo ordenamiento señala que esta conducta en concreto constituye una falta administrativa no grave. No escapa de este Poder Legislativo el hecho de que en sesión extraordinaria el día 19 de mayo de 2018 el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Mérida bajo determinación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación impuso una sanción administrativa consistente en una amonestación privada por incurrir a la asistencia y participación en un acto proselitista a pesar de contar con licencia en ese momento, pero regresando al punto, estamos ante una falta administrativa no grave como lo establece la Ley con un antecedente efectivamente como hemos mencionado y aclarando sin configurar la reincidencia, repito sin configurar la reincidencia, toda vez que la falta en cuestión es distinta a la anterior y me voy a permitir poner un ejemplo muy sencillo para que podamos entender por qué son dos faltas totalmente distintas las que estamos hablando, supongamos que este mismo ciudadano manejando por la calle exceda el límite de velocidad es detenido y se le pone una infracción por una violación al Reglamento de Tránsito, supongamos que este mismo ciudadano tres años después en otro vehículo no lleva puesto el cinturón de seguridad y es detenido y también infraccionado con una falta al Reglamento de Tránsito ahí se nota que no es reincidencia porque no es la misma falta que ya planteamos perfectamente, ante ese supuesto lo que hay que observar lo señalado por el Artículo 79, Párrafo III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y me permito darle lectura puntual para que entendamos perfectamente la situación de la que estamos hablando y porque amerita esta sanción y dice textual; la amonestación pública procederá cuando el servidor público tenga antecedente de haber cometido una falta administrativa, como este caso, con una sanción firme y se tenga una antigüedad en el servicio mayor de dos y menor de cinco años, como también estamos en el caso, que de las condiciones exteriores y medios de ejecución se aprecie, no se aprecie perdón, una con-

ducta dolosa o cuando exista reincidencia y la sanción impuesta con anterioridad consistió en una amonestación privada, ¡ahí está! perfectamente encuadrada la situación y el supuesto del cual estamos hablando, efectivamente lo mencionó el Diputado que me antecedió el Artículo 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán en su Párrafo I respecto a las sanciones por faltas administrativas no graves habla sobre la amonestación pública o privada, en el caso particular debemos de observar lo estipulado en el Artículo 79 brevemente citado en cuanto a la procedencia de la sanción pública, en caso de que con anterioridad se haya impuesto una sanción privada tal como ocurre en el supuesto que estamos hablando, lo que el legislador que me antecedió no dijo o no quiso decir es, lo que está perfectamente claro en el Artículo 245 de esta Ley donde ahí está perfectamente claro y divide ese Artículo nos habla de la ejecución de las sanciones en referencia del Artículo 77, ese es el título de este Artículo 245, la ejecución de las sanciones que hace referencia el Artículo 77 y ahí está perfectamente claro y lo pueden ver aquí en la propia ley, como en la Fracción I habla de amonestación privada, cuando, como se aplica una amonestación privada, en la Fracción II nos habla, de una, como se establece una amonestación pública, ojala hubiera terminado de leer la Ley y estoy seguro que no se hubiera quedado corto en su argumento y en su exposición. En virtud de lo que establece el mismo párrafo tercero Artículo 79 de la Ley citada la sanción aplicable y consecuente es la amonestación pública en los términos de ejecución del Artículo 245 como ya mencionamos, lo anterior, se robustece conforme al supuesto estipulado por el amparo directo 67/2011 publicado en el Semanario Judicial de la Federación el viernes 11 de abril del año 2014 en el cual señala que al imponer una sanción administrativa a servidores públicos deben atenderse a los principios de proporcionalidad y razonabilidad y también eso ya quedó perfectamente expuesto hace unos instantes en la Tribuna por un compañero que también me antecedió, de este modo compañeros y compañeras Diputados en cumplimiento de la sentencia referida y conforme a la Ley aplicable en los supuestos concretos el presente Dictamen contiene la sanción relativa a una amonestación pública que es lo que está previsto en la norma vigente. Esta Legislatura está abordando el tema con absoluta responsabilidad, con objetividad y desde luego con apego a derecho basando su determinación en la debida proporcionalidad y congruen-

cia pues no puede imponerse una sanción excesiva ante la comisión de una infracción no grave en apego a lo que establece la Constitución local que nos rige y la norma en la materia vigente. Me llama también mucho la atención que quienes hoy se oponen al tiempo de dar cumplimiento al mandato jurisdiccional hace algunas semanas exigían en esta misma Tribuna darle cause a este procedimiento, no es válido buscar engañar a la ciudadanía bajo el argumento de una mera opinión como lo pretenden hacer alguno Legisladores que me digan ¿En qué parte de la Ley? ¿Dónde en la Ley dice que por el nivel jerárquico no puede ser sancionada una persona con la mínima? Eso es un invento, eso es una falacia ¿Dónde está aquel dicho con el que tanto de rasgan las vestiduras de no mentir, no robar, no traicionar? Ya sido expuestos contundentemente los fundamentos y motivos del Dictamen los compartimos y acompañamos puesto que se encuentran apegados a derecho y porque es nuestro deber, defender los principios de legalidad y certeza jurídica como representantes de las y los yucatecos que todos los aquí presentes somos, compañeras y compañeros Diputados, el día de hoy esta LXIII Legislatura en ejercicio de su soberanía, cumple cabalmente con los mandatos dirigidos al Congreso del Estado. Es cuanto. Presidenta”.



Solicitó y se le fue concedido el uso de la palabra al **Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres**, el cual expresó: “De conformidad con el Artículo 97 del Reglamento de la Ley del Gobierno del Poder Legislativo le solicito por favor para, me permita la palabra para rectificar hechos. Con la venia de esta soberanía en la Comisión de Puntos Constitucionales que bien tiene, que bien ha presidido la Diputada Presidenta, le solicité, me permitiera la lectura de lo que la Real Academia de la Lengua enuncia como cantinflear y me lo pidieron y me dieron oportunidad de leerlo. El cantinflear las leyes es un elemento sumamente delicado, acabamos de escuchar a alguien al Diputado que me antecedió al uno de la palabra que dice no importa lo que dice el Artículo 77 primero hay que hacerle caso a lo que diga el al Artículo 79 y en el tercer párrafo no importa si el Artículo 79 en su primer Párrafo es claro y en el segundo Párrafo también es claro como lo manifestamos y lo posicionamos aquí. Hemos sido sumamente respetuosos de la forma consuetudinaria en la que se ha querido

soslayar que en los argumentos que presentamos son carentes de inteligencia o de argumentación jurídica, pero al ser este un día de fiesta democrática para nosotros, porque se le está diciendo al poder, no vas hacer lo que quieras y quieren confundir y vienen y dicen que nosotros queríamos que sancionaran como si fuese un delito cuando la resolución es clara, no, lo que queríamos, es que fuese conforme a derecho, no como lo dicta en el Artículo 79 tercer Párrafo, como lo dicta el Artículo 77 en la Fracción I y es claro, no venimos con argucias, no hicimos ningún posicionamiento que no estuviese basado en el elemento jurídico, por eso no lo entienden, porque no saben respetar la Ley y es todavía mucho más grave que quieran poner en ese mismo ejemplo el elemento de un automovilista, bueno hay les va el ejemplo, si a mí me detiene el alcoholímetro porque me tome unas copas y me remiten 24 horas ¿Qué pasa si te vuelve a detener el alcoholímetro por segunda vez? ¿Aumenta la infracción sí o no regidores? ¿Sí o no Diputados? Claro que si aumenta, te remiten y pagas más multa y quedas más horas retenido porque así es la Ley y comparamos la Ley como les guste y como es, hasta con los carritos, porque querer caricaturizar lo que está sucediendo aquí es quitarle validez a los órganos democráticos en donde se desgarran las vestiduras en San Lázaro, en el Congreso de la Unión diciendo que hay que respetarlos a ultranza y los invitan a celebrar con ustedes al Presidente, a Lorenzo lo invitan que este con ustedes en lo que mal llaman fiestas democráticas del partido pero eso no me compete a mi juzgarlas, soy respetuoso de la Institución pero es claro como quieran señalar la Ley los ejemplos que quieran con conocimiento, con respeto a la Ley, con respeto a la soberanía, es que estamos aquí les decimos, si hay gradualidad en la ley y en las sanciones porque vale la pena vivir en un estado de derecho, de esto se trata lo que estamos aquí debatiendo, no si cometió un delito, no si fue una falta grave administrativa, transgredió la ley, fue sancionado hay una verdad jurídica, llámenle como quieran y hoy el Poder Ejecutivo, así sea con un pequeño manazo como el que le están dando o con la sanción que nosotros proponíamos que debería de ser conforme a la Fracción II del Artículo 77 que es clara, suspensión del empleo, cargo o comisión un día, dos, tres, eso es lo que se debería de discutir, entonces no venimos a inventar la Ley venimos hacer que con base en los argumentos este Dictamen tuviese un sentido democrático, de altura, de ejemplo nacional, pueden pasar a decir lo que quieren, hoy esto es el ejem-

planteamiento que se le está diciendo al poder, no vas hacer lo que quieras y quieren confundir y vienen y dicen que nosotros queríamos que sancionaran como si fuese un delito cuando la resolución es clara, no, lo que queríamos, es que fuese conforme a derecho, no como lo dicta en el Artículo 79 tercer Párrafo, como lo dicta el Artículo 77 en la Fracción I y es claro, no venimos con argucias, no hicimos ningún posicionamiento que no estuviese basado en el elemento jurídico, por eso no lo entienden, porque no saben respetar la Ley y es todavía mucho más grave que quieran poner en ese mismo ejemplo el elemento de un automovilista, bueno hay les va el ejemplo, si a mí me detiene el alcoholímetro porque me tome unas copas y me remiten 24 horas ¿Qué pasa si te vuelve a detener el alcoholímetro por segunda vez? ¿Aumenta la infracción sí o no regidores? ¿Sí o no Diputados? Claro que si aumenta, te remiten y pagas más multa y quedas más horas retenido porque así es la Ley y comparamos la Ley como les guste y como es, hasta con los carritos, porque querer caricaturizar lo que está sucediendo aquí es quitarle validez a los órganos democráticos en donde se desgarran las vestiduras en San Lázaro, en el Congreso de la Unión diciendo que hay que respetarlos a ultranza y los invitan a celebrar con ustedes al Presidente, a Lorenzo lo invitan que este con ustedes en lo que mal llaman fiestas democráticas del partido pero eso no me compete a mi juzgarlas, soy respetuoso de la Institución pero es claro como quieran señalar la Ley los ejemplos que quieran con conocimiento, con respeto a la Ley, con respeto a la soberanía, es que estamos aquí les decimos, si hay gradualidad en la ley y en las sanciones porque vale la pena vivir en un estado de derecho, de esto se trata lo que estamos aquí debatiendo, no si cometió un delito, no si fue una falta grave administrativa, transgredió la ley, fue sancionado hay una verdad jurídica, llámenle como quieran y hoy el Poder Ejecutivo, así sea con un pequeño manazo como el que le están dando o con la sanción que nosotros proponíamos que debería de ser conforme a la Fracción II del Artículo 77 que es clara, suspensión del empleo, cargo o comisión un día, dos, tres, eso es lo que se debería de discutir, entonces no venimos a inventar la Ley venimos hacer que con base en los argumentos este Dictamen tuviese un sentido democrático, de altura, de ejemplo nacional, pueden pasar a decir lo que quieren, hoy esto es el ejem-

plo nacional a la sumisión y puedo discrepar en esencia con la fracción parlamentaria del PAN y puedo discrepar de forma con mis compañeros de oposición mas no de fondo, porque fueron firmes y saben que hubo una transgresión a la Ley por eso les reconozco y sé que la altura política que muchos de ellos toman de apoyar el Dictamen es para ya no empantanar, para ya no evidenciar a este Poder Legislativo, aquí hoy en Yucatán, nadie es más poderoso que la Ley, este, es el ejemplo que hoy dejamos para las siguientes generaciones, Yucatán histórico sanciona al gobernador”.



Para hablar a favor se le dio el uso de la voz a la **Diputada Vida Aravari Gómez Herrera**, quien manifestó: “Con el permiso de la Mesa Directiva, Presidenta, a los medios de comunicación que nos acompañan y a

quienes nos siguen a través de la transmisión en vivo, muy buenas tardes. Nuestra democracia tiene su principal sustento en la participación ciudadana, en la lección de representantes y autoridades y en la vigilancia de que todas las personas sean autoridades o no, se sujeten a las leyes y normas que la propia democracia establece, sujetarnos al imperio de la Ley nos lleva al estado de derecho y evita que la democracia se corrompa, cierra el paso a la tiranía, a la usencia de orden, a la anarquía, en una sociedad tan participativa como la yucateca es de vital importancia la credibilidad y la confianza en las instituciones y hoy estamos aquí, estamos aquí, para dar cabal cumplimiento a un mandato legal, pero sobre todo para demostrar con hechos que nadie está sobre la Ley, hoy estamos aquí para sancionar a un gobernante por haber realizado prácticas comprobadas ilegales en cuanto a la promoción gubernamental durante un proceso electoral, la sanción que esta soberanía imponga hoy al Gobernador será histórica y por eso mismo debe estar plenamente sujeta a la norma, a la norma que ya existe, para que sea incontrovertible, pero también sirva de advertencia a autoridades y funcionarios de todos los niveles de gobierno en los procesos electorales la piensen dos veces antes de cometer una infracción, se trata de un acto de la mayor relevancia en el contexto actual cuando incluso desde el atril presidencial se violan leyes ¿En qué país vivimos? ¿En qué Yucatán vivimos? Hoy sancionamos a un gobernante y con el mismo rasero y apego a la norma deberemos también denunciar y exigir las correspondientes sanciones para quienes violen

los preceptos electorales y de participación ciudadana, no se trata de partidos políticos ni de ideologías, se trata de darle certeza a la ciudadanía de que al menos en este poder las cosas se están haciendo bien. En 2021 al Gobernador del Estado se le atribuye lo que ya es sentencia, cometió irregularidades al difundir a través de su cuenta de Twitter mensaje que a criterio de la autoridad judicial incurrieron en propaganda gubernamental, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos durante el proceso, la sentencia del Tribunal emitida el 24 de julio del año pasado fue turnada en tiempo y forma a este poder hasta el miércoles pasado que mágicamente reapareció. Mi voto es a favor de sancionar al Gobernador del Estado por las falta a la Ley Electoral y en apego a la sentencia de los tribunales al gobernador tal como indica la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado en los criterios que establece el Artículo 79 del ordenamiento legal, por tanto, corresponde sancionar al Gobernador Mauricio Vila Dosal con una amonestación pública y es la primera vez en la historia que una autoridad será sancionada de esa forma en nuestro estado por violar las normas electorales. Mi voto es a favor porque necesitamos sentar un precedente y por lo tanto también estimo que deberá darse máxima publicidad a dicha amonestación en el entendido de que deberá tomarse como medio de inhibir en que el funcionario sancionado incurra en futuras acciones semejantes y de ser así, le corresponderían otras castigos vigilemos el cumplimiento de la Ley y seamos parejos en esto a toda irregularidad debe corresponder una investigación exhaustiva y una sanción que este apegada a la norma, mi voto es a favor porque sancionando públicamente hoy al gobernador nuestro mensaje a la ciudadanía es solo uno, nadie puede estar por encima de la Ley y dicho desde hace varios meses que el documento llegó al Poder Legislativo septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero quien considerara que los Artículos ya expuestos por quienes me han antecedido eran confusos, necesitaban modificaciones debieron proponerse aquí que para eso estamos, es cuánto. Muchas gracias”.

La Presidenta, en virtud de haberse agotado la lista de oradores registrados, Honorable Asamblea les consulto, si se consideraban el Dictamen lo suficiente mente discutido, de ser así pidió se sirvieran manifestarlo en forma económica, aprobado por mayoría. Sometiendo a votación el Dictamen, en forma económica.



Interrumpiendo a la Presidenta; solicitó y se le concedió el uso de la palabra a la **Diputada Alejandra de los Angeles Novelo Segura**, quien dijo: “Que antes de someter a votación económica, quisiera solicitar que la votación se haga por vía nominal con fundamento en el Artículo 106, Fracción I es importante que el pueblo yucateco se entere como estamos votando. Es cuánto”.

La Presidenta de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 106, Fracción I del reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, consultó a la Asamblea si concedían la votación de forma nominal, solicitando a las y los Diputados manifestarlo en forma económica. No se aprobó por mayoría de votos. Sometiéndolo a votación en forma económica, solicitando a las y los Diputados manifestarlo en forma económica; siendo aprobada por mayoría de votos.

En tal virtud, la Presidenta, turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva la solicitud, para que procedan a elaborar la Minuta del asunto aprobado y a la Secretaría General para recabar la firma. Para tal efecto, se dispuso de un receso.

Reanudando la sesión. La Presidenta de la Mesa Directiva, con fundamento en el Artículo 84 del reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa* del trámite de lectura de la Minuta del asunto aprobado, manifestarlo en forma económica, siendo aprobado por mayoría.

V

IV.- En el punto correspondiente a los asuntos generales, si alguna Diputada o algún Diputado desea hacer uso de la palabra, puede solicitarlo a esta presidencia.



Se le cedió el uso de la palabra a la **Diputada Alejandra de los Angeles Novelo Segura**, quien señaló: “Con su venia Presidenta, Mesa Directiva, compañeras, compañeros pues nada más hago el uso de la palabra de esta Tribuna para dejar en claro un hecho que casualmente parece una coincidencia pero es necesario que se sepa por el pueblo yucateco, el día

de hoy luego de violar la Ley Electoral y el mismo día en la cual se vota la sanción mal aplicada al Gobernador por cometer una falta administrativa que realmente es un delito electoral, lo premian, su partido lo premia al normarlo Presidente del GOAN, de los gobernadores de Acción Nacional, que triste que la sesión se haya puesto el mismo día, casi a la misma hora que este evento y en la misma ciudad para disfrazar esto que acaba de suceder el día de hoy, una vez más están queriendo verle la cara al pueblo yucateco, una vez más están pretendiendo engañar a la gente que les dio su confianza el pasado seis de junio, que pena coincidencia que se de estos hechos en el estado y en esta capital pero estoy segura que la gente poco o poco seguirá abriendo los ojos porque la lucha por la democratización del estado aun va a continuar y ahora tiene legisladores y legisladoras que vamos a estar alzando la voz y hacerles ver que en la política, las coincidencias no existen. Es cuanto Presidenta”.

VI V.- Seguidamente la Presidenta de la Mesa Directiva agradeció a la Diputada Novelo Segura y preguntó si alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la voz. Seguidamente, no habiendo más asuntos que tratar, me permito proponer la celebración de la siguiente sesión el día miércoles diez y seis de febrero del año en curso a las once horas. Está a votación de las y los señores Diputados, si están de acuerdo sírvanse manifestarlo en forma económica; aprobado por unanimidad.

VI.- Se clausuró formalmente la sesión, siendo las **diez y siete horas con cuarenta y tres minutos** del día doce del propio mes y año, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.

PRESIDENTA:

(RÚBRICA)

DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

SECRETARIOS:

(RÚBRICA)

DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.

(RÚBRICA)

DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.

*La Minuta correspondiente se encuentra disponible en la página de la Gaceta Parlamentaria:
www.congresoyucatan.gob.mx